



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CONSEJO DE FACULTAD

NORMAS DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA. UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.

Es la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior aprobada según resolución aparecida en la Gaceta Oficial N° 38.272 del 14 de septiembre de 2005, el instrumento legal que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 4, 79, 102, 103, 109, 132 y 135, establece los lineamientos jurídicos y las bases conceptuales que rigen la prestación del servicio comunitario estudiantil.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 1. Objetivos del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior en la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela son:

- a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- b) Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad con la sociedad.
- c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social, mediante la metodología pedagógica de aprendizaje-servicio.

Artículo 2. A los efectos de esta normativa se entiende por Comunidad al ámbito social de alcance nacional, estatal, municipal o comunal, donde se proyecta la actuación de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela para la prestación del servicio comunitario.

Artículo 3. El servicio comunitario es un requisito obligatorio para la obtención del título universitario y tendrá una duración mínima de ciento veinte horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CONSEJO DE FACULTAD

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 4. Corresponde a la Coordinación de Extensión de la Facultad de Medicina organizar y coordinar todas las actividades relacionadas con el Servicio Comunitario de los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 5. La Coordinación de Extensión de la Facultad de Medicina para cumplir las actividades asignadas, será la responsable de Coordinar la Comisión Central del Servicio Comunitario de la Facultad de Medicina, la cual estará integrada además por los Coordinadores de las Comisiones del Servicio Comunitario de cada una de las Escuelas de la Facultad de Medicina.

Artículo 6. Cada Escuela de la Facultad de Medicina creara una Comisión del Servicio Comunitario mediante la convocatoria a las comisiones de Curriculum, Extensión, Internado Rotatorio o similitudes.

CAPITULO III DE LA INDUCCIÓN Y PRÁCTICA DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 7. El Servicio Comunitario del estudiante está conformado por dos programas:

- Un programa de inducción
- Un programa de prácticas comunitarias

PROGRAMA DE INDUCCIÓN

Artículo 8. El Programa de Inducción tiene por finalidad informar y formar al estudiante, en forma general sobre el desarrollo de su actividad como prestador del servicio comunitario. Cada Escuela mediante el trabajo de su Comisión del Servicio Comunitario, elaborará el programa de Inducción y diseñará el contenido programático del instrumento formativo seleccionado, de acuerdo a los requerimientos de la Ley y a las especificidades de la carrera correspondiente.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 9. La Comisión Central del Servicio Comunitario de la Facultad de Medicina revisara de forma periódica los programas de Inducción.

PROGRAMA DE PRÁCTICAS COMUNITARIAS

Artículo 10. El Programa de Prácticas Comunitarias, estará regido por el desarrollo de los proyectos comunitarios aprobados para tal fin, en las instancias correspondientes.

Artículo 11. Los proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

Artículo 12. El estudiante deberá inscribir el Proyecto de Servicio Comunitario de acuerdo a la información dada por cada escuela, en las fechas que corresponden al Internado Rotatorio respectivo o su pasantía similar.

Artículo 13. Las iniciativas de proyectos de servicio comunitario pueden surgir de los o las estudiantes, las o los profesores, las comunidades, el sector público, el sector privado, las asociaciones gremiales, las asignaturas, cátedras, departamentos, escuelas, facultades y dependencias centrales.

Artículo 14. La Comisión del Servicio Comunitario de cada Escuela supervisará y organizará el desarrollo de los Proyectos Comunitarios a nivel de la pasantía de Internado Rotatorio o su similar.

Artículo 15. La Comisión Central del Servicio Comunitario de la Facultad de Medicina evaluará los proyectos presentados a las Escuelas o Facultad con la finalidad de evaluar si cumplen con lo exigido por la Ley en sus artículos 21. 22 y 23.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CONSEJO DE FACULTAD

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS Y CONVENIOS

Artículo 16. Todo proyecto de Servicio Comunitario aprobado deberá contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto ordinario de la Facultad de Medicina, o bien, obtenidos por financiamiento externo.

Artículo 17. Las instancias administrativas encargadas de gestionar el presupuesto de la Facultad de Medicina, deberán elaborar los lineamientos a seguir a fin de solicitar los fondos necesarios para el desarrollo de las actividades del servicio comunitario y que estén bajo su responsabilidad.

Artículo 18. La Facultad de Medicina y cada una de sus Escuelas podrán celebrar convenios sujetos a la aprobación del Consejo Universitario y a su firma por el Rector o por quien el Consejo Universitario designe en cada caso, con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para conseguir recursos necesarios para la realización de los proyectos o de cualquier otra actividad relacionada con el servicio comunitario.

CAPITULO V DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 19. Los prestadores del servicio comunitario son los estudiantes de la Facultad de Medicina que hayan cumplido al menos, con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES.

Artículo 20. Los derechos de los prestadores del servicio comunitario en la Facultad de Medicina están determinados por el artículo 17 de la Ley de Servicio Comunitario

1. Obtener información oportuna de los proyectos ofertados por las instituciones de educación superior, para el servicio comunitario.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CONSEJO DE FACULTAD

2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados por la institución de educación superior.
3. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
4. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
6. Recibir de la institución de educación superior la constancia de culminación del servicio comunitario.
7. Recibir de la institución de educación superior, reconocimientos o incentivos académicos, los cuales deben ser establecidos en el reglamento interno elaborado por cada institución.
8. Inscribirse de manera gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario.
9. Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la institución de educación superior.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 21. Las obligaciones de los prestadores del servicio comunitario en la Facultad de Medicina: están determinados por el artículo 18 de la Ley de Servicio Comunitario:

1. Realizar el servicio comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras de educación superior.
2. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones de educación superior.
3. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio comunitario.
4. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el asesor del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en esta Ley y



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CONSEJO DE FACULTAD

sus reglamentos.

6. Cursar y aprobar previa ejecución del servicio comunitario, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades.

CAPITULO VI
DE LOS PROFESORES TUTORES
TUTORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 22. El estudiante contará, con la asistencia de un Tutor Académico, asignado por la Escuela correspondiente, en conjunto con el Consejo de la Facultad de Medicina. De igual manera el estudiante tendrá asignado un supervisor, en la institución o comunidad en donde preste su servicio comunitario.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Tutoría Académica y la Supervisión se podrán realizar por la misma persona, dependiendo de sus características profesionales para atender el programa o proyecto en desarrollo.

Artículo 23.- El Tutor Académico será el responsable, por parte de la Escuela y la Facultad de Medicina, del asesoramiento del estudiante, en lo relacionado con el programa de servicio comunitario.

Artículo 24.- Son funciones del Tutor Académico:

1. Asistir al estudiante en todo lo concerniente al programa de servicio comunitario.
2. Establecer, conjuntamente con la institución receptora del servicio y con Coordinación de Acción Comunitaria, los detalles del plan de trabajo del servicio comunitario.
3. Informar por escrito, cuando le sea requerido o al finalizar el trabajo de cada grupo de prestadores de servicio, sobre los programas y proyectos que realizan los estudiantes bajo su responsabilidad.
4. Elaborar los lineamientos académicos que se seguirán durante la realización del servicio comunitario.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CONSEJO DE FACULTAD

5. Reunirse con el estudiante, con la frecuencia que demande el programa que coordine, a fin de intercambiar ideas para la realización exitosa de sus actividades de servicio social.
6. Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al servicio comunitario.
7. Revisar, evaluar y firmar, conjuntamente con el representante de la institución receptora del servicio comunitario, el informe final presentado por el estudiante al culminar su trabajo.
8. Presentar informe mensual donde se indiquen las actividades realizadas, horas dedicadas a la asesoría de programas comunitarios y número de alumnos atendidos.
9. Las horas de atención mínima al servicio comunitario que los Profesores
10. Tutores están obligados a cumplir, se asignarán como horas de carga docente en correspondencia con la dedicación académica del profesor

CAPITULO VII
VALIDEZ Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 25.- El servicio comunitario se considerará válido si el estudiante aprueba y cumple totalmente con el programa previamente elaborado.

Artículo 26.- Los principales objetivos que se persiguen con la evaluación del estudiante, a través de su actividad diaria, son los siguientes:

1. Aprendizaje logrado.
2. Logros del prestador del servicio en términos aptitudinales y actitudinales.
3. Impacto social del servicio prestado.

Artículo 27.- Durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación debe ser individual, continua, acumulativa, integral, científica y participativa.

Artículo 28.- En el rendimiento del estudiante prestador del servicio comunitario, se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Adquisición de habilidades y destrezas en su área respectiva.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CONSEJO DE FACULTAD

2. Experticia en el manejo de dinámica de grupo para el diagnóstico y manejo de situaciones problemáticas de manera eficiente y eficaz.
3. Número de horas dedicadas al servicio comunitario, reflejadas éstas en los instrumentos respectivos de control (minutas, registro diario de actividades, etc.)
4. Informe de actividades cumplidas y productos obtenidos.
5. Responsabilidad, puntualidad y pertinencia social del trabajo realizado, medido por el grado de aceptación del receptor del servicio.
6. Colaboración, adaptabilidad, iniciativa y hábitos de seguridad. 7. Cualquier otra habilidad que sirva para mejorar la calidad del estudiante como futuro profesional.

**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 29. El prestador del Servicio Comunitario podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en algunas de las acciones que contravengan lo señalado en los artículos 18 y 20 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 30. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela.

Aprobado en el Consejo de la Facultad de Medicina No. 11/07 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete